

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la llamante en garantía, remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación. A despacho para que provea. Medellín, 29 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05 001 31 03 006 – 2019 – 00306 – 00
Proceso	Verbal
Demandante	John Anderson Taborda y otra
Demandados	Banco Davivienda y otros
Auto int. #1401	Tiene notificada a la parte demandada

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a la llamada en garantía, señora Diana María Ramírez Henao. En ellos puede observarse que el correo electrónico contenía la demanda inicial y los anexos, así como el auto admisorio; igualmente, el escrito del llamamiento en garantía junto con sus anexos y el auto que admitió el llamado en garantía que se le realizó a la notificada.

Asimismo, se encuentra constancia de la empresa “SERVIENTREGA”, de que la parte llamante en garantía habría remitido dicho mensaje de datos a los correos electrónicos: diama788@hotmail.com, lalita2599@hotmail.com, y nataliafrancor28@gmail.com; direcciones electrónicas que, dicho sea de paso, fueron las que esa parte habría manifestado bajo gravedad de juramento, como las direcciones electrónicas para la notificación de la aquí llamada en garantía, señora Diana María Ramírez Henao. Según dichas certificaciones, el estado actual de los mensajes es “...lectura del mensaje y acuse de recibido”.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte llamada en garantía; a saber, la señora Diana María Ramírez Henao, se tendrán por notificada desde el día ocho (8) de septiembre de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día seis (6) de septiembre del mismo año, y el término de los veinte (20) días para intervenir en el proceso, comenzó a correr desde del día nueve (9) de septiembre de 2021 (día siguiente a la notificación).

Segundo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente,

y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

CB

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/09/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **151**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO